

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 6

Cuaderno No. 110

Año 1778

No. de hojas útiles 6

Autos seguidos por don Francisco Ventura Mariños
de Lobera, contra don José Marzan, sobre cantidad
de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA (Causas Civiles)

NOTA.- El presente expediente está incompleto le falta la foja
dos y dentro se encuentra una foja suelta de 4 de Junio
de 1779.

fsm/.-

GM-AU1
CAJ. 108
DOC. 121
Fols. 7

1519

N.º 124

Autos que sigue D. Juan
Marinõ

Contra

Alferez D. Jose Marzan

Sobre

Cantidad de pesos

Auditoria Gen. de Guerra

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document header.]

LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

SEAN A VENEZUELA
 LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.
 SEAN A VENEZUELA
 LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.
 SEAN A VENEZUELA
 LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

En Caracas





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Don. Señor.

May Julio 3 de 1778

Por presentado Don Fran. Ventura Marín de Lobos, ante V. E. pade-
ciéndose el V. E. en la misma forma de derecho, y Digo que como consta y aparece del
documento que en esta forma presento, D. Jph. Marzan, Alcaide
que hoy siue su Plaza en el Precidio del Callao, me evidencia de se-
senta y un pesos por el pagare que otorgó en la Ciu. de Lima de Cin-
quenta p. el año pasado de 1767 por otros tantos que le supli en dinero
quedando adarme a cuenta de esta Cantidad doce p. mensuales ^{después} ^{en esta}
Capital le di un par de Cabzones nuevos, en onze p. que una y otra par
hazien don alos, setenta y uno que llevo expresados. Aunque ha
corrido mucho tiempo ha esta parte, no aido posible conseguir el que
me pague, sin embargo de las muchas Reclamacion que sobre el parti-
cular le tengo hecho, no hallando otro medio para conseguirlo, vengo
ala Justificacion de V. E. para que se sirva mandar que de expresado
D. Jph. Marzan, baxo de Juramento Reconosca la Rubrica que se
halla al pie de dicho pagare, es de su puño y letra y la que acostumbra
hacer, como asi mismo Declare si el punto que esta a continua-
cion, es cierto y que Recivio los Cabzones en onze p. y que hasta hoy, no
los ha pagado, y Confesando, mandar, que el Pagador del Precidio del
Callao, de de la paga del proximo tercio que esta para cumplirse
me acuda con la Cantidad que V. E. arbitrase, hasta que se certifi-
que enteramente el pago de los sesenta y un pesos que me estubo y p.

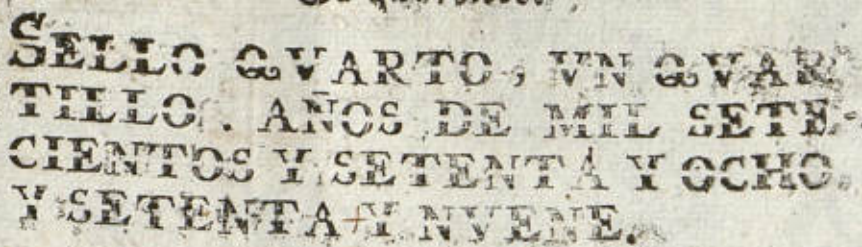
Fr. Martin

En la ciudad de los Reyes de Peru en diez e cinco de Julio de mil seiscientos
 e setenta y ocho años en cumplimiento de lo contenido en la Real Cedula
 de su Magestad de D^{no} Juan de Alcantara que hizo el D^{no} Juan de
 Alcantara Señal de Cruz segun D^{no} Diego de Alcantara de su
 Real Cedula y siendo le nombrado el Pagan suenado con
 su menor de Mayo al año de mil seiscientos setenta y ocho
 la misma forma y fecha supra en que dice Francisco de
 que el letrado mano de Alcantara y el la Real Cedula. Que
 esta de los quinientos y quarenta y cinco que se han de pagar
 por el presente justificando si necesario fuere
 es cierto haber recibido los cedones y su valor
 que la paga sea de su dependencia la haya el
 unido cada mes de su Prest. Que esta es la
 de su sufragio en que se afirma y ratifica
 hecho lo firmo de su Rey fice

Jose Massan

Dr. J. G. D.

Donato Wilson Sabarwal
Es. de Mag. y C. de



Junia y Julio 20 de 1778

A S^{ca}. p^{da}. y Sup^{co}. que en fuerza sea Declarasⁿ.

y Reconocimiento hecho por Dⁿ Joseph Maxam
de suya se libran el Mandamiento que correspon
de por los expresados sesenta y un pesos y sus Cos
tas, que fuesen a Dⁿ Nro Señor y haíta Señal de
Cruz + me son devidos y por pagar, y que este se le
execute en la tercera parte del Sueldo que S. M.
le dispensa, acuyo efecto, se intime el auto que
por la corteidad de la materia, se da de Mandam^{to}
en forma al pagador de la Trova de aquel Preci
dio, para que me entregue lo correspondiente de
cada Preci opaga, hasta la abolucion de la de
da por ser de Justicia que pido, Contas N^{ra}

En la Vna
en San Juan de los Rios

N^{ra}

En la Ciudad de los Reyes de Leon en veinte y uno de
Julio de mil Setecientos setenta y ocho años ley
y notifique el Decreto de la Dⁿta como se p^{re}
presa al M^{re} Dⁿ Josef Maxam en su persona
de que doy fe =

Calaran

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL, SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NVEVE.

Ch. mo. or.

May July 28 1778 n

Respuesta D^{na} Juan Ventura Maximo J^{te} del Batallon
 de Maxian al fijo del Callao; Cavallero del ex^{to} D^{no} Juan
 de Letran de Forcia, y Conde del Palatinado.
 Quando viay conle pone a ve haverse dignado su gran Jure-
 lo que duxen en la cacion, mandax, que D^{no} Josef Maxian Aler^o
 como los autos pa
 rax proveer del Propio Bat^{on} Reconoviere un pagare que ve-
 ne diez años Cauzado en la Ciudad de Lima.

Proveido f. el Sr. Dr.
D. Gaspar de Utrera
quien oyo y acordó
D. And. de Utrera
Gen. de Guerra
Catarro
y otros once en tripax de Cabron. q. pocos dias
hacen, fueron p. su desercia, todo lo q. tiene
Declarado, y asi Sup. a V. C. q. en virtud de nro
Declaracion ponga en sus manos los Autos
Dado el Procur. por ser su persona Vagante
dentro del termino q. fuere a V. C. conveniente
y q. exto se pague de nro Rex asignando V. C. lo q.
tubiere p. conveniente, lo q. espero de la gran
Justific. de V. C. D. Tu. V. ra

Dei no. Vra
rante. Lenta uenimmo

SEAL OF THE
OFFICE OF THE
SHERIFF OF THE
COUNTY OF
MIDDLESEX



18

[Faint, illegible handwritten text, likely a legal document or record, covering the majority of the page.]

May 2^a de 1778

Ponase los en **D** Juan Vra
Juan Cent. Mariano Hen. de
Ledes y Wangame Infante del Precidio del Callao:
en la menor de la
Expone a Vc que habia tres meses
poco mas, o menos, me presenté
contra D^o Josef Mariano Affer.
el mismo Vot^o del Callao p.
la Carta de Linquentar y un cop
esta R. Aud. y Audiencia
al de Guerra. **D** Decreto q. Vc o siere dho Mariano,
Satanza **D** Vc paderse a el, Vc pecto de
haverme cargo el suro dho de
que no es tanto la Carta, y con
el motivo de haverme Olvido
y Sacramentado por la graba
enfermedad que paderco: hasido
previo Registrar Papeles, y se
ha encontrado un Tesoro de seis
p. afanox de dho Mariano. Cita

Cuenta Señor tiene once años
poco mas, ó menos por lo que
le fué en la Expedicion de Ju-
ayregado á ella en par de Gila-
nev que lo coneguei sin este
mas echos en Madrid por me-
duplicar, y habrán quatro me-
ses en esta Otencion.

A Vc
 ser: en esta Obtençion.
 pido y Sup. se sirba mandar
 notificar al Abilitado D.
 Estanislao Gabresar que de
 su Net que cobra diaxion.
 digo mensualm. e pphuanza
 se me entregue lo q a Vc
 le pareciere en Just. suoran
 con las costas causadas, lo
 q opera de la gran Justifia.
 de Vc

En Francisco



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

Como X
S. V.

may Sep 26 de 1778

consedense do
rias de termino
on denegacion
como y paraas
de la obra el apremio

tanoverido p. el S. don Juan
Ortiz de Villalaz
Aud. y Aud. P. de
Puerro =

Caracas

Por tanto:

Al Ex. pido y Sup. reserva a concederme seis dias
a trav. p. poder despachar estos Autos pido
Just.

Pres Maxxam

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
U.S.A.

[Faint, illegible handwriting visible through the paper.]



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

Amayou 17 de Mayo 1778

Resmo Senor

Mitos Dno

Cove Maxxan Aff. x Inf. del Puendo, enlo Acor que in-
tenta requir Dn Fran. Ventura Maximo Jttera Inf. a el mismo-
Pricidio, sobre que le pague la Cant. de Cinqumta y ong. Deygon
diendo al traslado el memorial afofo Dgo. que de Justicia y de
equidad. se ade venia qe declaran no haun sugar por aora.

Nadie mefor que Dn Fran. sabe mi infelia Constuccion, y es
no poco extraño que baso a este Conocimto. Un ofisial conano se y
oprima aora por una minima impontancia quando sabe que

le 17 de Mayo 1778 aun asi no tiene Congue Satisfavente: Estoy paduendo unas Cuan-
tanos que necesito medicina me y el Costo reciduo que me quid

El Pagador
La Guarnicion

Da no me alcanza aun para los primeros dias del Uter, de su-
esta que en Ue Otenu Congue pagar me Ue proviado a sollicitar
otras exogaciones para los auxilios de mi preciva indigervable
entregara al Presubritencia: Vno es falta de Justicia pedir lo que le es devido, es-
niente Dn Fran. induda falta de Consideracion haun de executar aqui-
Ventura Maximo tiene impocibilidad de hazer la mas ligera prestacion: Onoc a
y por sus Recivos, no tiene apha la dependencia y hasta aora entodo este tiempo
fues por Uter

salas por cuenta de quie alio menor tenia valor. no me ha recombenido, pon que
de Estado de aunque le he pagado Dier y fue Comidemiento mio, y aora que
Uter Dn Fran. estoy enfermo gravado de indifencias, y pagando el Uniforme

Maxxan haun evauax la Congue Visto y se me entrego. el Uter parado me estrecha Judicialmente
tidad de Cingul No ignora Dn Fran. quan apreciabile es para un Deudor indi-
enta y cinco gente la indulgencia de un acreedor aun en mayores Cantidades

pero que por que nadie de fa a Recuix bien la expena quando mas no pue
Consta de lo de: Esta dependencia no fue de algun Suplemento en dinero.
le, lo que

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SESENTA AÑOS DE 1778 Y 1779

Lima y Junio 4 de 1779

Exmo Señor

Para el efecto Dn Francisco Benavente, Alcaide de la Segunda Compañia de
que expresa Batallon fijo del Caballo; Loopons Arce; que en los autos que se sigui
entregues a cargo con el Subteniente Dn Jph Manzan, sobre la Obra pnia de cana.
en a paxa el sep; se halla en ellos el Pagamto q localyfica, y para ser y pa
vale presentado gado Necesito q el pmo Es no molo eno que. Ponamto:
por ella de pido y sup se le una mandua como deus p. pora asi de pto q pto de

Exando Nuevo
a continuacion
de de de de

Lo Manzan

Procedo por el Sr
D. D. Gaspar de
quien oyo de
D. D. D. D.
General de Guerra
Sabana

no
R. de es. Este tribunal sup el Vale de q que era
en estos autos en virtud de decreto de Marfen. Lima y Junio
16 de 1779 a.

Lo Manzan

104-1280 p. 13